

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



DECRETO N° **2420** MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC 2024

2024
Expte. N° 200-21/2024.-

VISTO: El Recurso de Revisión Interpuesto por el Dr. Máximo Illanes apoderado legal del Sr. Fabio Agustín Ordoñez, contra Decreto N° 7.629-MS/23; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 7.629-MS/23, se dispone rechazar el Recurso interpuesto por el Sr. Fabio Agustín Ordoñez en contra Decreto N° 5.234-MS/22 a través del cual se dispone la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Comisario Ordoñez Fabio Agustín, por infracción al artículo 15° inc. g) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Que, Fiscalía de Estado considera que se trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador, son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan la vía de los recursos jurisdiccionales", ello por aplicación del artículo 159° inc. 17) de la Constitución de la Provincia, de los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo y del artículo 129° de la Ley 1.886, siendo por ello formalmente improcedente un recurso en contra del acto administrativo dictado por la máxima autoridad, correspondiendo su rechazo, dejándose expresamente dispuesto que la presente es al solo efecto de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 33° de la Constitución Provincial sin que la misma implique rehabilitar instancias administrativas y/o reanudar plazos vencidos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Improcedente, el Recurso de Revisión Interpuesto por el **DR. MÁXIMO ILLANES APODERADO LEGAL DEL SR. FABIO AGUSTÍN ORDOÑEZ**, D.N.I. N° 23.756.759, contra Decreto N° 7.629-MS/23, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ES COPIA FIEL

Abg. Hugo A. Adaro
Director General de Auditoría
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2.- //CORRESPONDE A DECRETO N°

2420 - MS/24.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

~~C.P. DIRECTOR FREDDY MORALES~~
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.R.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad